Centro Educacional Municipal
Cardenal Antonio Samoré
La Florida

RBD 9292-4

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

2020

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL COMPLEJO EDUCACIONAL CARDENAL ANTONIO SAMORE RBD 9292-4 PERTENECIENTE A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA FLORIDA, COMUDEF

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

El presente Reglamento establece normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, para los y las estudiantes de todos los niveles del establecimiento, de conformidad al Decreto Supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 67/2018.

ARTÍCULO 2:

Este reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3:

Las estrategias y actividades de evaluación se realizarán tomando en cuenta las características de los y las estudiantes, considerando los conocimientos, procedimientos, habilidades y actitudes que permitan su desarrollo integral como sujeto.

ARTÍCULO 4:

Los estudiantes serán evaluados en periodos semestrales en todas las asignaturas y/o módulos comprendidos en el plan de estudio, salvo en los casos en que, de manera fundada, el director junto al equipo directivo establezca excepcionalmente un periodo distinto para aquellos estudiantes que ameriten dicha adecuación.

ARTÍCULO 5:

El Manual de Evaluación se comunicará oportunamente a:

- Departamento Provincial de Educación,
- Corporación Municipal de La Florida,
- Estudiantes, mediante jornada de trabajo dirigida por cada profesor(a) jefe el segundo día hábil de iniciadas las clases en marzo.
- Padres y Apoderados, en primera reunión de Apoderados de cada año.
- Cada profesor(a) del establecimiento recibirá una copia impresa y digital del presente Reglamento el que archivará en su carpeta para su consulta cuando lo requiera.

- Los padres, apoderados y estudiantes que usen la plataforma del Sistema de Admisión Escolar para postular a las vacantes establecidas para cada año escolar.
- Ciudadanía en general mediante la página web del establecimiento.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6:

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Por lo tanto, es un proceso continuo que busca y permite favorecer el aprendizaje, dar información de los procesos de enseñanza y aprendizaje, estimular nuevos avances en el aprendizaje, orientarse hacia la mejora y desarrollar habilidades de reflexión.

Para cumplir lo establecido en el inciso anterior las evaluaciones, tanto formativas como sumativas, deben contemplar un proceso de retroalimentación que permita corregir errores y reforzar aciertos. En el caso de las evaluaciones formativas esta retroalimentación deberá realizarse durante y después del proceso y en el caso de las sumativas junto a la entrega de la calificación al estudiante.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes, siendo la calificación la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

A continuación. Algunas disposiciones a tener presentes:

A. El profesor (a) en cada asignatura del Plan de estudio definirá y planificará las estrategias y los instrumentos de evaluación en concordancia con la planificación de las actividades de aprendizaje y los propósitos de esta, respondiendo a ¿qué evaluar?, ¿cuándo evaluar? y ¿cómo evaluar? Todo ello, de acuerdo con las políticas y conceptos institucionales, siendo asesorado por el (la) jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento.

B. El profesor (a) de cada asignatura o módulo deberá informar y explicar a los estudiantes los objetivos, criterios y los instrumentos de evaluación antes de su

aplicación, por ejemplo, indicadores de logro, tabla de cotejo, pauta de apreciación, rúbrica, temario, entre otros, dependiendo del escenario de evaluación.

C. Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales u otras, según sea procedente. También a criterio de cada profesor de asignatura, se puede considerar la autoevaluación o la evaluación participativa (coevaluación).

D. Una vez aplicado un procedimiento evaluativo, el Docente la asignatura o módulo respectivo deberá entregar los resultados a los(as) estudiantes, en un plazo máximo de 15 día hábiles, contados desde la fecha de su aplicación.

E. Los estudiantes que obtengan nota reprobatoria y que igualen o superen el 50% del total de estudiantes del curso, podrán ser evaluados con un nuevo procedimiento, posterior a un proceso remedial de los aprendizajes esperados que no fueron logrados. La calificación que se obtenga será con nota máxima 4.0.

F. El (la) jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica, en trabajo conjunto con los docentes velará porque en cada asignatura se utilicen variados instrumentos de evaluación, de acuerdo con la naturaleza y singularidad de los aprendizajes y la diversidad de lo(a)s estudiantes y cursos atendidos.

G. Por sus funciones de supervisión y asesoría, el(la) jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica, tendrá la facultad de revisar, aprobar y/o sugerir modificaciones o cambios en los procedimientos y/o instrumentos de evaluación que se apliquen, así como, en los procedimientos remediales fijados por los Docentes de las asignaturas o módulos para algún nivel o curso determinados. En ningún caso podrá aplicarse alguna evaluación, sin la aprobación respectiva.

H. Al término de cada Semestre Lectivo se entregará a los padres y/o apoderados un "Informe Semestral de Notas" de su pupilo.

I. Durante el transcurso de cada Semestre se realizarán, a lo menos, dos Consejos Técnicos de Evaluación de Rendimientos, para analizar resultados y proponer, en conjunto con los Docentes de Aula, Unidad Técnico Pedagógica, Profesionales Asistentes de la Educación, Educadoras diferenciales y Dirección del establecimiento, las acciones remediales que se requieran realizar. El foco preferente de estos consejos técnicos será el abordaje de los y las estudiantes que se encuentran en riesgo de repitencia.

ARTÍCULO 7:

Los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas o módulos del Plan de Estudio y por periodos semestrales. No existirá la eximición en ninguna asignatura o módulo de los planes de estudio correspondientes a cada nivel.

Sin perjuicio de lo anterior, los y las estudiantes podrán eximirse de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, para lo cual el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica junto al profesor(a) de la respectiva asignatura o módulo deberán determinar la pertinencia de esta medida y establecer las fechas para las evaluaciones recuperativas.

ARTÍCULO 8:

El profesor (a) jefe entregará en la primera reunión de apoderados de cada semestre un plan mensual de evaluaciones sumativas para cada asignatura o módulo, el que contemplará las fechas de las evaluaciones, los tipos de escenarios de evaluación y los objetivos de cada una de las evaluaciones.

Los apoderados de los estudiantes que se incorporen de manera tardía al establecimiento deberán ser informados de dicho plan de evaluaciones en la primera entrevista con el profesor(a) jefe.

ARTÍCULO 9:

El profesor (a) de cada asignatura o módulo deberá informar a los apoderados, de manera escrita, de los criterios y los instrumentos de evaluación a lo menos 10 días hábiles antes de la aplicación de cada evaluación sumativa. Además de publicarlos en la página web del establecimiento.

ARTÍCULO 10:

Durante ambos Semestres Lectivos, los docentes de las distintas asignaturas o módulos utilizarán variadas formas de evaluación de los aprendizajes de sus estudiantes, con la finalidad de establecer y fomentar de la mejor manera posible, sus logros, considerando los diferentes estilos de aprendizaje.

ARTÍCULO 11:

Al inicio del Año Escolar se deberá aplicar una **Evaluación Diagnóstica** o inicial para detectar los conocimientos y/o nociones previas del(la) estudiante para iniciar los nuevos aprendizajes. Esta evaluación debe hacerse sobre los conocimientos, habilidades y competencias que resulten indispensables para que el alumno construya un nuevo aprendizaje.

La Evaluación Diagnóstica será calificada mediante los conceptos: L (Logrado), ML (Medianamente Logrado) y NL (No logrado) y servirá de base para planificar una Unidad de Reforzamiento y Nivelación, previa al inicio del nuevo aprendizaje. Esta unidad se aplicará solo durante el mes de marzo.

ARTÍCULO 12:

Se aplicará **Evaluación Diferenciada** a los (las) estudiantes diagnosticados, que presenten necesidades de aprendizaje permanentes o transitorias, cuyos casos estén debidamente acreditados mediante certificados emitidos por Profesionales Especialistas en estas materias. Cuando existan estudiantes que requieran esta modalidad de evaluación, los Docentes de las asignaturas o módulos en conjunto con un(a) profesional del PIE deberán confeccionar procedimientos e instrumentos de evaluación diferentes, de acuerdo al tipo de necesidad que presente el (la) estudiante, y presentarlos al (la) jefe (a) de la Unidad Técnico Pedagógica antes de su aplicación.

También podrá aplicarse la evaluación diferenciada a los estudiantes con barreras socioculturales al aprendizaje: idiomática, enfermedad o discapacidad, problemáticas sociales, entre otras.

En todo caso, este tipo de evaluación estará afecta a las disposiciones B y D del artículo 6 de este reglamento.

TÍTULO III. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 13:

Las calificaciones o notas que obtengan los (las) estudiantes en las evaluaciones realizadas en las distintas asignaturas o módulos, estarán siempre referidas a sus logros de los objetivos de aprendizaje, prescritos por los Programas de Estudios del Ministerio de Educación.

En este aspecto se considerarán los respectivos Planes de Apoyo Individual (PAI)y Planes de Adecuación Curricular Individual (PACI)

Los resultados de las evaluaciones se consignarán de acuerdo con la escala numérica de 2 a 7 con un decimal, con aproximación. Lo anterior se aplica en virtud de velar porque la nota mínima de las evaluaciones parciales no se transforme en un desincentivo para que el estudiante afronte las futuras evaluaciones, teniendo la oportunidad de poder alcanzar la aprobación de la asignatura a pesar de haber obtenido en alguna calificación mínima, considerando además que el énfasis del decreto 67 está en la evaluación formativa más que sumativa.

La calificación mínima de aprobación será 4,0 con un Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable (PREMA) de un 60%. El docente de la asignatura o módulo aproximará las calificaciones 3,9 a la décima siguiente.

Esta escala de calificación se debe aplicar en todas las asignaturas o módulos, excepto el de Religión, en el que se utilizarán los conceptos de Insuficiente, Suficiente, Bueno y Muy Bueno.

Como una forma de considerar los distintos ritmos y formas de aprendizaje de los (las) estudiantes, en caso de que alguno o algunos de ellos obtengan Nota Final o Anual un 3,9 en una o más asignaturas o módulos, se realizará un procedimiento evaluativo especial, que deberá considerar los aprendizajes esperados relevantes del Programa de Estudios de dicha(s) asignaturas(s) o módulos con el fin de decidir su calificación final en ellos. La calificación obtenida en este procedimiento permitirá que el (la) estudiante apruebe la(s) asignaturas o módulos con calificación 4,0 o la(s) repruebe con la calificación inicial de 3,9.

ARTÍCULO 14:

Para evaluaciones sumativas, los docentes de las distintas asignaturas podrán optar por la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos y/o instrumentos de evaluación: Pruebas Objetivas y de Desarrollo, Interrogaciones, Trabajos Prácticos, Proyectos, Carpetas, Informes, Investigaciones, Disertaciones, Trabajos Grupales, etc. Con todo, al menos una de las calificaciones deberá corresponder a un instrumento distinto de la Prueba Escrita.

Se podrán calificar la revisión de cuadernos, tareas, carpetas y otros trabajos de menor complejidad con una nota sumativa o porcentaje de una calificación parcial. En todo caso se deberá cautelar el cumplimiento de lo señalado en la letra B del artículo 6.

ARTÍCULO 15:

Se aplicará en cada asignatura o módulo, un procedimiento que evalúe los objetivos de aprendizaje más relevantes del semestre con calificación coeficiente 1.

Las fechas de esta evaluación serán programadas por la Unidad Técnico Pedagógica y comunicada a los estudiantes y apoderados.

ARTÍCULO 16:

La cantidad mínima de calificaciones o notas consignadas en el libro y en el sistema informático usado para el registro de calificaciones por asignatura o módulo en cada Semestre Lectivo, será de una calificación mensual, a excepción de las asignaturas o módulos con una hora semanal de clases, según la tabla siguiente:

Primer semestre		Segundo semestre	
Abril	1° Y 2° calificaciones	Agosto	1° calificación
Mayo	3° calificación	Septiembre	2° calificación
Junio	4° calificación	Octubre	3° calificación
		Noviembre	4° calificación

ARTÍCULO 17:

Las calificaciones o notas obtenidas por los (las) estudiantes podrán ser modificadas por el docente de la asignatura o módulo respectivo por razones fundadas, que serán comunicadas a el(la) jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica.

Cualquier situación especial de evaluación de algún(os) estudiante(s) en una o más asignatura o módulo, deberá ser conocida por el (la) jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica y resuelta en conjunto con el (la) o los (las) docente(s) de la(s) respectiva(s) asignaturas o módulos.

Ante cualquier duda o reclamo por parte de algún(a) estudiante o apoderado se debe seguir el conducto regular (Docente de asignatura, Profesor Jefe, jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, Director del Establecimiento).

ARTÍCULO 18:

En los Trabajos de Investigación, dados a un estudiante o grupo de estudiantes, además de los aspectos propios de su asignatura, el Docente respectivo deberá tener en consideración los siguientes criterios:

- Establecer previamente objetivos claros y precisos.
- Presentar a los (la)s estudiantes la pauta de evaluación y la escala de calificación correspondientes.
- Sugerir al (los) estudiante(s) bibliografía suficiente y adecuada.

- Exigir elaboración personal del alumno y no aceptar transcripciones, fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet, con las direcciones o bibliografía consultada.

ARTÍCULO 19:

Durante el Semestre Lectivo, los(las) estudiantes serán evaluados mediante la aplicación de variados procedimientos e instrumentos de evaluación sumativa, los cuales expresarán sus resultados en calificaciones, que reciben diversas denominaciones habituales:

PARCIALES: Corresponden a las calificaciones Coeficiente 1 obtenidas por el (la) estudiante durante el respectivo semestre.

FINAL O ANUAL: Son el resultado del Promedio Aritmético de los dos semestres en cada una de las asignaturas o módulos. En este punto cabe señalar que no se aplicará prueba o evaluación final con ningún porcentaje de ponderación (por ejemplo exámenes) en ninguna de las asignaturas o módulos del plan de estudios del establecimiento.

PROMEDIO GENERAL: Corresponde al Promedio Aritmético de las Calificaciones Anuales de todas las asignaturas o módulos, excluido el de Religión u otra homóloga.

ARTÍCULO 20:

Los estudiantes de cualquier nivel o curso no podrán ser sometidos a más de dos evaluaciones sumativas en un mismo día.

ARTÍCULO 21:

Los(las) estudiantes que no se presenten a una o más evaluaciones (Prueba Escrita, Disertación u otra) en las fechas previamente fijadas e informadas, deberán realizarla(s) en cuanto se calendaricen nuevamente, en cuyo caso podrán ser evaluados con PREMA de 70%. Y en todo caso se utilizará un instrumento distinto. Se excluyen de esta disposición los(las) estudiantes cuyos apoderados hayan presentado en Inspectoría General un certificado médico u otro documento que acredite que la inasistencia obedeció a causas justificadas. En estos casos los estudiantes deben acudir a la Unidad Técnico Pedagógica para recibir un Calendario Especial de Evaluaciones que los Docentes de asignaturas o módulos que atienden al curso, deben aplicar en las nuevas fechas, establecidas en dicho calendario.

Los (las) estudiantes que se ausenten de alguna evaluación porque deben concurrir a eventos en representación del Establecimiento, deberán informar previamente esta situación al (la) jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica y, así, postergar dicha evaluación.

En este aspecto, se debe conciliar armónicamente el cumplimiento del proceso escolar y la participación de los (las) estudiantes en actividades que contribuyen a su formación integral.

ARTÍCULO 22:

El (la) estudiante que sea sorprendido(a) copiando en una Prueba Escrita, adultere maliciosamente una evaluación y/o falsifique o plagie un informe, será sometido a una prueba o interrogación oral en el momento que el Docente de la respectiva asignatura o módulo lo determine, en cuyo caso, la calificación se obtendrá con un PREMA de 70%.

ARTÍCULO 23:

Los estudiantes que se presenten a clases de las asignaturas del Área Técnico-Artística sin los materiales de trabajo previamente solicitados o falten reiteradamente a dichas clases, deberán realizar una actividad alternativa que el docente de la asignatura correspondiente le asignará para que estos estudiantes puedan obtener calificaciones en dicha asignatura.

ARTÍCULO 24:

Las calificaciones obtenidas por los estudiantes que optaron por la asignatura de Religión no incidirán en su promoción.

ARTÍCULO 25:

Las calificaciones que se obtengan en los Talleres realizados en las horas de libre disposición, que se definan por la J.E.C.D., serán promediadas y los resultados irán como una nota parcial coeficiente 1 - en cada Semestre Lectivo- en las asignaturas o módulos más afines a ellos, determinados por la Unidad Técnico Pedagógica.

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 26:

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los y las estudiantes que:

A. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

B. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

C. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 27:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el director y el equipo directivo, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura o módulo que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante. El informe, individualmente considerado por cada alumno, considerará los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

ARTÍCULO 28:

El director del establecimiento, el equipo directivo, el (la) profesor(a) jefe del año escolar siguiente y los profesionales dispuestos para este efecto, proveerán acompañamiento pedagógico a los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 29:

El(la) Director(a) del establecimiento, con el (los) respectivo(s) Profesor(es) Jefes, Docentes de Asignaturas o módulos y el(la) Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica resolverán situaciones especiales de evaluación y promoción tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

ARTÍCULO 30:

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar. Una vez finalizado el proceso de evaluaciones y calificaciones finales anuales, el establecimiento el entregará a los Padres y/o Apoderados un Certificado Anual de Estudios, que indique las asignaturas o módulos del Plan de Estudio respectivo, con las calificaciones obtenidas y la situación anual de promoción o repitencia del estudiante.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo, y si así ocurriera, el (la) apoderado(a) debe denunciar inmediatamente esta situación en la oficina más próxima de la Superintendencia de educación.

ARTÍCULO 31:

El rendimiento escolar de un estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula. Sin embargo, si un(a) estudiante repitiere dos veces en Educación básica o dos veces en Educación media en el establecimiento no tendrá derecho a renovación de matrícula para el año siguiente a la segunda repitencia.

ARTÍCULO 32:

Las situaciones relativas a evaluación y promoción de estudiantes de los cursos, que no hayan sido previstas en este Reglamento, serán resueltas por el Secretario Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 33:

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.